

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 007-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia por dengue a nivel nacional.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Aragón Carreño, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 007-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia por dengue a nivel nacional, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 11 de abril de 2024.

Mediante Oficio 073-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 007-2024 al Congreso de la República; este documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de febrero de 2024 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posterior a ello, mediante Oficio 1442-2023-2024-CCR/CR, de fecha 12 de abril de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 007-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 007-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para que el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, así como a los diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, cuenten con financiamiento necesario para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia de dengue a nivel nacional, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

En ese sentido, el artículo 2 del decreto de urgencia exceptúa al Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales comprendidos en los anexos I y II del Decreto Supremo 004-2024-SA y modificatorias, de lo dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con la finalidad de que realicen la contratación de personal asistencial para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia de dengue a nivel nacional.

Además, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 46 134 148,00, a favor del Instituto Nacional de Salud, así como de los diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, comprendidos en los anexos I y II del Decreto Supremo 004-2024-SA y modificatorias, para complementariamente financiar el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia de dengue a nivel nacional, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2024; y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En esa línea, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; y, que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; por lo que, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Además, de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud consiste en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Por otro lado, el Decreto Supremo 004-2024-SA declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, ante la epidemia por dengue.

En el marco de la Emergencia Sanitaria, el artículo 2 del Decreto Supremo 004-2024-SA indica que corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y las Direcciones Regionales de Salud realizar las acciones inmediatas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Durante el año 2023, el país se vio afectado por la presencia del Ciclón "Yaku" y el Fenómeno El Niño, lo que provocó el incremento de lluvias e inundaciones, favoreciendo la rápida reproducción del vector *Aedes aegypti*, y, por ende, la transmisión del dengue, provocando un comportamiento epidémico de dengue, presentándose brotes en nuevos escenarios en la costa del Perú.

Por su parte, la situación climatológica durante el año 2024 se torna aún más preocupante debido a que el incremento de la temperatura generado por El Fenómeno El Niño global, ha promovido de forma imprevisible, que el ciclo del vector se acorte y la transmisión de la enfermedad se acelere, generándose así una mayor propagación de los casos a nivel nacional que ha ocasionado que el Perú atraviese una de las peores epidemias en la historia del dengue, en el marco de lo cual, en el primer trimestre del 2024 se han identificado un total de 97,083 casos de dengue, que comparado con lo reportado en el mismo periodo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

del 2023 (25,645 casos de dengue), representan un incremento del 278,57%, encontrándonos frente a un escenario realmente alarmante, toda vez que en el primer trimestre del 2024 se superó el umbral de casos récord registrados durante todo el año 2023; más aún si se considera que se viene observando una tendencia ascendente en 20 regiones incluyendo la Provincia Constitucional del Callao, siendo que 694 distritos los que notifican casos de dengue; y, que se tiene una mayor extensión de la enfermedad a nivel nacional, con un incremento del 96,60% en el número de distritos que registran casos en comparación a la primera semana del año del 2024.

Es así que el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades en su análisis de proyección de casos de dengue, para el periodo febrero a julio 2024, prevé un incremento de casos para un escenario de Fenómeno "El Niño" débil, estimando 114 777 casos acumulados; en un escenario moderado 127 908 casos acumulados y un escenario fuerte 187 333 casos acumulados; siendo las regiones más afectadas Piura, La Libertad, Lima, Lambayeque, Loreto, Tumbes, San Martín, Ica, Cusco y Huánuco.

Por lo que, en este contexto, es necesario fortalecer la estrategia de implementación del Plan de Acción "Emergencia sanitaria por afectación de la continuidad de los servicios de salud por epidemia de dengue en 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao", para lo cual se requiere contar con medidas económicas y financieras que permitan que el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, así como los diversos gobiernos regionales y gobiernos locales, cuenten con el financiamiento necesario para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia por dengue a nivel nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria vigente, a efectos de garantizar la continuidad de los servicios de salud y controlar la epidemia de dengue en 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

- Decreto Supremo 006-2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo 004-2024-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 007-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia por dengue a nivel nacional, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el contexto de la Emergencia Sanitaria ante epidemia por dengue.

4.2. Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 007-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por los ministros de las carteras involucradas, es decir, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud. Por otro lado, el 11 de abril de 2024, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

decreto de urgencia, es decir, el mismo día de su promulgación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 007-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas con la finalidad de gestionar adecuadamente la epidemia por el dengue, en los tres niveles de gobierno, dentro del Plan de Acción "Emergencia sanitaria por afectación de la continuidad de los servicios de salud por epidemia de dengue en 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao", para lo cual se requiere contar con el financiamiento necesario para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁴.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en

⁴ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y (v) **conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el decreto de urgencia objeto de análisis se emitió en el contexto del Decreto Supremo 004-2024-SA que declara la Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, ante la epidemia por dengue; es decir, la norma es dictada en el contexto de una situación excepcional.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades en su análisis de proyección de casos de dengue, para el periodo febrero a julio 2024, prevé un incremento de casos para un escenario de Fenómeno "El Niño" débil, estimando 114 777 casos acumulados; en un escenario moderado 127 908 casos acumulados y un escenario fuerte 187 333 casos acumulados. Esto es, en un escenario más favorable, se prevé como mínimo más de 114 mil casos entre febrero y julio de 2024; por lo que la intervención permitirá evitar daños irreparables a la salud de la población.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de julio de 2024; es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, se advierte que el decreto de urgencia está dirigido a atender una situación objetiva como es la emergencia sanitaria ante la epidemia por el dengue; por lo que no se ha identificado ningún dispositivo que pudiera beneficiar a una persona en concreto.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que todas las medidas adoptadas tienen una relación directa con los objetivos trazados por el decreto de urgencia, esto es, gestionar de manera eficiente la epidemia del dengue, desde los tres niveles del gobierno.

4.2.3. Decretos de urgencia y transferencias de partidas presupuestarias

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

Las transferencias de partidas son una de las dos modalidades de modificación a nivel institucional del presupuesto público⁵, es decir, a través de este mecanismo se movilizan recursos de un pliego a otro. El artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las transferencias de partidas son aprobadas mediante ley.

Una interpretación literal de estos dispositivos trae como consecuencia que la transferencia de partidas no puede efectuarse mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), puesto que debe realizarse mediante una ley; si bien los decretos de urgencia tienen fuerza y rango de ley, no son propiamente una ley porque no son emitidos por el Congreso de la República.

Sin embargo, esta línea de interpretación vaciaría de contenido a los decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dado que el Poder Ejecutivo no tendría capacidades efectivas de reacción ante situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extienda constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

Para tal efecto, es importante tener en cuenta que la sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp. 008-2003-AI/TC, del 11 de noviembre de 2003, estableció que unos de los requisitos endógenos, para la dación del decreto de urgencia, es la necesidad de la intervención, es decir, que las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (entre otras la de transferencia de partidas) pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Entonces, ante supuestos o hechos que pongan peligro la economía o las finanzas públicas necesitamos una intervención inmediata y la manera más célere de intervención es mediante los decretos de urgencia (numeral 19, del artículo 118 de la Constitución); y como quiera que no estamos ante supuestos de normalidad, una interpretación acorde a los principios -de corrección funcional y concordancia práctica- permitiría que los decretos de urgencia puedan autorizar transferencias de partidas de pliegos presupuestales. Tanto más si estos decretos de urgencia, a la luz de la propia Constitución Política y el Reglamento del Congreso, pueden ser derogados o modificados por el Congreso de la República. Entonces, la validez de las transferencias de partidas, mediante decretos de urgencia (numeral 19 del artículo 118), dependerá de si la misma era necesaria al momento de su expedición.

⁵ La otra modalidad es el crédito suplementario. A nivel funcional programático las modalidades son las habilitaciones anulaciones.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**

Bajo este contexto, se advierte que las transferencias de partidas autorizadas por el Decreto de Urgencia 007-2024 están relacionadas al financiamiento para la gestión adecuada de la epidemia por el dengue; estas medidas, a la fecha de su autorización, estaban totalmente justificadas si se tiene en cuenta que en el mejor escenario (entre febrero y julio de 2024) se van a presentar por lo menos 114 mil casos de dengue, cifra que pone en evidente riesgo la salud de la población en general, en mayor medida en los lugares que fueron declarados en Emergencia Sanitaria.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 007-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para el fortalecimiento de la estrategia para enfrentar la epidemia por dengue a nivel nacional, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 15 de mayo de 2024.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 007-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PARA
ENFRENTAR LA EPIDEMIA POR DENGUE A NIVEL NACIONAL.**